



**INFORME DE LA CUT PARA LA MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DDHH EN COLOMBIA: MUJERES, SINDICALISTAS Y DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH.**

**Bogotá, Enero 26 de 2010**

***Una política de exclusión sistemática. Panorama de la situación de las y los trabajadores y de las organizaciones sindicales en Colombia.<sup>1</sup>***

*Colombia vive una particular y grave situación de exclusión para el ejercicio de los derechos laborales y las libertades sindicales. La exclusión política, cultural, institucional, económica, social, de género, generacional y física a que son sometidas las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales demuestra esta situación:*

**1. EXCLUSIÓN POLÍTICA y CULTURAL**

**- El sindicalismo no es incluido en el sistema político.** A pesar del profundo cambio institucional y político producido por la Constitución de 1991, que definió a Colombia como un Estado Social y Democrático de Derecho, para los trabajadores y sus organizaciones, este sigue siendo un proyecto pendiente de construcción en el país. Durante los casi 100 años de existencia del sindicalismo colombiano, no ha sido posible que la sociedad y el Estado lo incluyan de manera permanente y estable como parte del sistema político democrático. Las relaciones laborales se han construido con este trasfondo, el sindicalismo es identificado como enemigo del Estado y de las empresas, lo que ha generado y alimentado una muy arraigada cultura antisindical en el país. Este tratamiento hostil se profundiza y agrava con el actual gobierno, porque además del deterioro creciente del equilibrio de poderes y del sistema de garantías de los derechos, durante los últimos siete años se ha llevado a cabo un modelo económico y político contra las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

**- El sindicalismo es estigmatizado.** Una práctica cada vez más común y recurrente del gobierno colombiano es la de realizar declaraciones hostiles en contra de la legitimidad de las organizaciones sindicales, vinculándolas con grupos armados, o justificando la violencia antisindical como una violencia entre los actores armados del conflicto, señalando de paso que el sindicalismo es parte de alguno de ellos.

**- Los conflictos laborales son tratados como asunto de orden público.** Ejemplo de este tratamiento, durante el año 2008, fue el manejo dado por el alto

---

<sup>1</sup> REPORTE ELABORADO A PARTIR DE DIFERENTES INFORMES Y ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL SINDICAL. EN LO RELACIONADO CON IMPUNIDAD EN LOS CRÍMENES CONTRA SINDICALISTAS LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FUERON ELABORADOS POR LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



*gobierno a los conflictos laborales generados por las y los trabajadores judiciales y los corteros de caña. Durante el 2009 el conflicto de los trabajadores de FENOCO, y este año el conflicto de los trabajadores de la finca Palo Alto*

**- Los Organismos de seguridad del Estado actúan de manera ilegal contra el sindicalismo.** Cuatro hechos ejemplifican esta grave práctica.

a. La CUT, la CTC y otras organizaciones sindicales han sido sometidas a interceptaciones ilegales de sus comunicaciones por parte del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad, dependencia de la Presidencia de la República), según revelaciones recientes de varios medios de medios de comunicación.

b. Se comprobó que el mismo DAS entregó a organizaciones paramilitares una lista de por lo menos 22 sindicalistas para asesinarlos. Por estos y otros hechos el exdirector de ese organismo Jorge Noguera se encuentra a la espera de juicio.

c. Entre 1986 y 2008 se registraron 41 casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas contra sindicalistas, que se atribuyen presuntamente a la fuerza pública. El impacto de la aplicación de la política de "Seguridad Democrática" desarrollada por el Presidente Álvaro Uribe Vélez, sobre la práctica de las ejecuciones extrajudiciales contra sindicalistas es evidente. En los siete años de aplicación de dicha política (2002 a 2008) se registraron 21 casos, cifra que supera el total de casos registrados en los 16 años anteriores, pues entre 1986 y 2001 se registraron 20 casos<sup>2</sup>.

d. Una gran cantidad de autoridades públicas nacionales, departamentales y municipales (hoy investigadas por sus relaciones con organizaciones paramilitares en el escándalo llamado de la Parapolítica) han actuado conjuntamente con grupos paramilitares para asesinar dirigentes sindicales y eliminar organizaciones de los trabajadores, algunos casos muy graves son los de SINTRAOFAN (Sindicato de trabajadores oficiales de los municipios de Antioquia), ANTHOC (Asociación nacional de trabajadores de los hospitales y clínicas) y FECODE (Federación colombiana de educadores).

**- Los escenarios de diálogo social no tienen agenda y no hay resultados por falta de voluntad política del Gobierno y los empresarios.** La Constitución de 1991 creó la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales con la idea de hacer realidad la construcción de relaciones laborales democráticas, sin embargo, en la práctica la Comisión aunque se reúne pero no hay resultados eficaces de ese diálogo. Hechos recientes lo prueban:

---

<sup>2</sup> CIFRAS DE LA ESCUELA NACIONAL SINDICAL Y LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- a. No ha sido posible que gobierno y empresarios acepten discutir una agenda y un método de trabajo presentado por las centrales sindicales en el marco de la Misión de alto nivel de la OIT que visitó el país en el año 2007;
- b. El Gobierno no sometió a discusión y concertación las últimas normas laborales expedidas, es el caso del decreto que reglamentó la negociación colectiva con los empleados públicos, la ley sobre la competencia para la declaratoria de ilegalidad de las huelgas y la ley de regulación de las cooperativas de trabajo asociado; los decretos de emergencia social dictados en las ultimas semanas, etc.
- c. Tampoco el Gobierno y los empresarios aceptan discutir con las centrales sindicales sus propuestas para la reactivación económica, la generación de empleo y la protección de los desempleados y adopta unilateralmente sin diálogo social medidas contrarias a la promoción del trabajo decente;
- d. Temas tan cruciales para el empleo y la vida de todos los colombianos como la negociación de acuerdos comerciales tampoco han sido sometidos a discusión en la Comisión, actitud muy diferente a la asumida por otros Estados que han invitado al movimiento sindical colombiano para que manifieste sus opiniones sobre estos acuerdos;
- e. Igualmente no han sido sometidas a diálogo social las diferentes cuestiones señaladas por la Comisión de Aplicación de Normas en sus conclusiones de la 98 Conferencia, y como si esto fuera poco en los tres últimos años el Gobierno y empresarios se han negado a concertar el salario mínimo, decretando el Gobierno incrementos que no alcanzan a mantener constante su poder adquisitivo para del salario de los trabajadores.
- f. La Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de los Trabajadores, creada en 1997, en los 3 últimos años ha centrado su labor en el seguimiento a las investigaciones penales y las sentencias en casos de sindicalistas de la Unidad de Fiscales y Jueces creados para ello. El movimiento sindical ha mantenido la disposición de un diálogo franco, constructivo y propositivo para ello. Sin embargo, el gobierno y la rama judicial han desconocido sus observaciones, y actúan sin considerarlas de ninguna manera.

### **2. EXCLUSIÓN INSTITUCIONAL**



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**ITUC CSI IGB**

**- Una legislación laboral caduca y contraria al trabajo decente.** *El Código Laboral no ha sido reformado para adecuarlo al mandato del artículo 53 de la Constitución de 1991 y a los Convenios Internacionales del Trabajo, este gobierno y anteriores gobiernos se han opuesto a la discusión y adopción de un Estatuto del Trabajo, por ello la legislación laboral en muchos casos es caduca y contraria a los derechos laborales fundamentales. Las reformas que se han realizado a esta legislación han disminuido y afectado de manera considerable los derechos laborales, es el caso de la Ley 789 de 2002 que promovió redujo los ingresos de los trabajadores por la ampliación de la jornada diurna de trabajo; redujo el recargo salarial por trabajo dominical y festivo; creó la posibilidad de fijar jornadas laborales flexibles; cambió la naturaleza del contrato de aprendizaje quitándole su índole laboral, etc.*

*La legislación laboral cubre un porcentaje muy bajo de las y los trabajadores, menos del 30%, porque gobierno y empresarios se han ideado nuevos modelos de relación laboral sin derechos laborales y sin organizaciones sindicales, es el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, los contratos de aprendizaje, los contratos de suministro, de agencia comercial, o como contratistas independientes; en el sector oficial se les contrata frecuentemente mediante "contratos administrativos de prestación de servicios", y en ambos sectores se acude con frecuencia a "órdenes de servicio", con las que se oculta la relación laboral.*

**- Empleos sin derechos. El caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado – CTA.** Cerca de 550.000 trabajadores hacen parte de las CTA, figura que permite a los empleadores costos inmensamente inferiores, y una relación laboral sin derechos, este gobierno ha impulsado esta figura como el "nuevo modelo de relaciones laborales". Las recientes huelgas de los trabajadores de la palma africana y de los corteros de caña, el conflicto con los trabajadores del puerto de Buenaventura, así como la situación de los trabajadores de los hipermercados, las confecciones, la floricultura, el sector de la salud, la vigilancia, etc., evidencian que las llamadas cooperativas de trabajo asociado (CTA), han contribuido a deteriorar la calidad del empleo en Colombia. Las entidades que se han constituido al amparo de la figura legal de las CTA, no responden realmente a los principios cooperativos y hacen uso abusivo del derecho de asociación cooperativa para burlar los derechos de los trabajadores, en beneficio de los empresarios y de quienes a manera de testaferros de empleadores promueven la creación de las mismas.

Recientemente y por iniciativa del gobierno se expidió la Ley 1233 de 2008, que ignora las recomendaciones realizadas por los órganos de control de la OIT. Esta Ley 1233 no reconoce a los asociados de las CTA los derechos de asociación, negociación y huelga, y tampoco prevé medidas suficientes para impedir que no se utilicen las CTA como forma de defraudación de derechos laborales y sindicales. En suma, podemos afirmar



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



que esta ley les permite a las CTA seguir siendo usadas como forma de tercerización que permite externalizar costos de la propia empresa, y remplazar o despedir trabajadores con contrato laboral y en muchos casos trabajadores sindicalizados con convención colectiva.

### ***- Un gran abismo entre los estándares internacionales de la OIT y la legislación y práctica en materia de libertades sindicales***

**Obstáculos a la Asociación sindical.** En Colombia hay cerca de 18 millones de trabajadores, de los cuales menos de 3 millones tienen derecho a asociarse a una organización sindical, pues la legislación establece que pueden ejercer dicho derecho solo aquellos trabajadores vinculados a través de contratos de trabajo. Por ello tan solo 4 de cada 100 trabajadores se encuentran afiliados a una organización sindical. Mientras en 2002 habían 868.116 en 2008 el número de afiliados descendió hasta 801.753 con una tasa de sindicalización de 4.51%<sup>3</sup>

El Ministerio de la Protección Social entre los años 2002 y 2007 negó el registro de 253 nuevos sindicatos. Esta situación fue denunciada en múltiples ocasiones ante el Comité de Libertad Sindical de OIT, que produjo varias recomendaciones para que cesaran los actos de injerencia arbitraria del Estado en la libre creación y funcionamiento de los sindicatos. Estos actos han empezado a disminuir gracias, no a la voluntad del Gobierno, sino porque la Corte Constitucional emitió varias sentencias según las cuales el Ministerio de Protección Social no tiene la facultad de negar la inscripción en el registro sindical, un avance que satisface parcialmente los convenios de OIT, pero que no implica que se hayan superado los obstáculos para el ejercicio del derecho de asociación, porque estas sentencias abarcan tan solo un problema: la injerencia arbitraria por parte del Estado al momento de la inscripción en el registro. Pese a esto, persisten otras graves limitaciones legales al derecho de asociación que no han sido modificadas: Se hace necesario derogar o modificar las normas que impiden el derecho de asociación a todo tipo de trabajadores (art.5 CST), es necesario derogar o modificar las normas que limitan la libertad de elección de la estructura sindical que los trabajadores adopten autónomamente (Art. 365 CST), se hace necesario adicionalmente establecer un mecanismo judicial, y expedito, que permita en corto tiempo solucionar los posibles conflictos en el trámite del registro sindical y otros temas relacionados con la representación sindical.

**El Estado promueve la extinción de las organizaciones sindicales y permite que los empleadores lo hagan.** El actual Gobierno ha reestructurado 412 entidades públicas, ha suprimido más de 38 mil cargos, y en varias de estas entidades se ha liquidado la empresa para acabar con el sindicato y la convención colectiva y crear

<sup>3</sup> DATOS TOMADOS DE SISLAB: SISTEMA DE INFORMACIÓN LABORAL Y SINDICAL DE LA ESCUELA NACIONAL SINDICAL, 2º REPORTE A DIC DE 2008, CONTRASTADO CON LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES 2008



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



inmediatamente una nueva con las mismas funciones. Un caso reciente fue el de la empresa de recolección de basuras de la ciudad de Cali, Emsirva, que implicó el despido de 439 trabajadores oficiales y 34 empleados públicos, de estos 420 se encontraban sindicalizados. Otro caso, se dio en el municipio de Barranquilla el 23 y 24 de diciembre de 2008, en la cual se liquidaron instituciones descentralizadas viables económicamente, y se reestructuraron otras, despidiendo así a 2.300 trabajadores y trabajadoras del municipio. En el sector privado, la multinacional Unilever que emplea 2.460 trabajadores, tiene 560 con contratos laborales a término indefinido o fijo, y 1900 a través de cinco cooperativas de trabajo asociado (CTA), como resultado de la eliminación de sus organizaciones sindicales.

En el periodo 2002 -2008 por efecto de desaparición de sindicatos o disminución de afiliados, el movimiento sindical perdió 121.960 afiliados. Esta pérdida fue compensada por el aumento de afiliación de algunos sindicatos, en especial en el sector informal y por la creación de nuevos sindicatos, por lo cual entre pérdida de afiliación y nuevos afiliados el resultado final nos dice que el periodo referenciado el sindicalismo disminuyó en 66.363 sindicalizados<sup>4</sup>.

**Negociación Colectiva un derecho para pocos.** La legislación en materia de negociación colectiva genera diversos obstáculos para el ejercicio de este derecho:

- **En el caso de los trabajadores de empresas privadas**, no se permite la negociación por rama o por sector de la producción sino exclusivamente de base o empresa, las federaciones y confederaciones no pueden presentar pliegos de peticiones o participar en el conflicto colectivo de manera directa, los sindicatos de industria o de rama deben actuar en la práctica como sindicatos de empresa, pues la ley les impide presentar pliegos y negociar colectivamente para toda una rama de actividad económica. En relación con los sindicatos de gremio (aquel que agrupa personas de una misma profesión u oficio), sólo tienen el derecho a la negociación cuando el 75% de esos trabajadores laboren en la misma empresa y estén afiliados al mismo sindicato. De otro lado, está prohibida la huelga en caso de incumplimiento de las convenciones colectivas. La ley permite la celebración de pactos colectivos y planes de beneficios extralegales, en perjuicio del derecho de negociación colectiva. Es una práctica habitual, que aún existiendo sindicatos, las empresas promuevan la firma de pactos colectivos como estrategia antisindical para debilitar la organización existente. Se impide la sindicalización y por tanto, la firma de convenciones colectivas de trabajadores con contratos diferentes al laboral (Art. 5 CST), excluyendo a quienes tienen contratos de prestación de servicios, asociados a cooperativas de trabajo, los trabajadores con contrato de aprendizaje, desempleados, trabajadores con una relación reglamentaria con el Estado y

---

<sup>4</sup> ESTOS DATOS SE CONSTRUYERON CON EL 85% DEL CENSO SINDICAL DE LA ENS



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



trabajadores del sector informal. Y finalmente, el Ministerio de la Protección Social ejerce un pobre control frente a las violaciones denunciadas, debido a su falta de capacidad logística, de personal, e incluso por conductas antisindicales de algunos de los inspectores, no investiga ni sanciona las prácticas antisindicales de los empleadores, ni tampoco promueve la defensa del derecho de asociación.

**- En el caso de los empleados públicos,** recientemente el Gobierno ha expedido el decreto 535 del 24 de febrero de 2009 que reglamenta el Art. 416 del CST, de manera unilateral e inconsulta, con este decreto se pretende mostrar avances en la negociación colectiva, pero sin modificar la legislación violatoria de los convenios ratificados, y sin garantizar negociaciones libres, de buena fe, bilaterales y vinculantes, es decir, sin satisfacer estándares mínimos de los convenios 98, 151 y 154 ratificados por el Estado Colombiano. El decreto 535/09 establece un nuevo procedimiento llamado "concertación" en el que los empleados públicos podrán presentar peticiones cada 2 años en fechas acordadas entre las partes, al gobierno nacional o entidades u órganos del sector público, sobre algunos temas limitados, designando un número indeterminado de representantes por cada parte, e iniciando un proceso de concertación por 20 días prorrogables, para culminar en una "concertación". Terminado este periodo las autoridades competentes expedirán los actos administrativos necesarios para generar obligaciones o darán las razones motivadas del porque no se accede a lo previamente acordado.

**- La bajísima cobertura de la negociación colectiva** es una muestra de la existencia de estos obstáculos, en Colombia de cada 100 trabajadores, sólo 4,7 están organizados en un sindicato y sólo 1,28 negocian sus condiciones de trabajo y empleo. Esto significa que un factor fundamental en la construcción de democracia económica y de la distribución del ingreso, como es el ejercicio real y amplio de las libertades sindicales, cada vez tiene menos posibilidades de aplicación en nuestro país.

**- La caída de la negociación colectiva y el incremento de los pactos colectivos.** Una evidencia más de la política antisindical del actual Gobierno se expresa en este tema. Mientras entre 1996 y el 2001 se pactaron en promedio 633 convenios colectivos de trabajo por año, que beneficiaban 180.788 trabajadores, entre 2002 y 2008 el promedio bajó a 503, con una cobertura promedio de 108.993 personas por año. Durante el actual gobierno se ha presentado una caída del 20.5% en los convenios colectivos y del 39.71% en la cobertura. Durante este gobierno los pactos colectivos han venido ganando participación en el total de convenios, mientras pierde terreno la participación de las convenciones colectivas. Al principio del Gobierno de Uribe los pactos representaban el 25.91% del total de convenios, frente al 73.45% de las convenciones colectivas; seis años después los pactos representaban el 45.98% en tanto que la participación de las convenciones colectivas bajó al 54.03%.



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



***La huelga un derecho casi imposible de ejercer.*** La legislación en materia del derecho a la huelga es particularmente restrictiva, tanto que la OIT ha realizado observaciones y recomendaciones en por los menos 12 aspectos fundamentales. El actual Gobierno en vista de esta presión promovió la expedición de la Ley 1210, que no fue consultada en la Comisión permanente de políticas salariales y laborales, y que no supera los obstáculos legislativos que impiden el libre ejercicio de la huelga haciéndola impracticable en Colombia. La ley 1210 de 2008, tan solo cambió la competencia para la declaratoria de ilegalidad de la huelga, quedando en los jueces laborales y no en el Ministerio de la Protección Social, modificó el tribunal de arbitramento obligatorio para la terminación de una huelga convirtiéndolo en un tribunal de arbitramento voluntario, creó un mecanismo alternativo para la solución de la huelga que prolonga por cinco días la posibilidad de buscar salidas en el marco de la Comisión de concertación de políticas salariales y laborales y finalmente, le dio competencia al Presidente de la República para terminar las huelgas en cualquier momento si ellas afectan "de manera grave la salud, la seguridad, el orden público o la economía en todo o en parte de la población", sin embargo, la Corte Constitucional recientemente acaba de declarar inexecutable esta facultad.

Algunas de las recomendaciones dirigidas a modificar prohibiciones contrarias a la libertad sindical y que no han sido acogidas por la nueva ley son: la facultad del empleador para despedir a los trabajadores que hayan participado en una huelga calificada de ilegal, sin necesidad de levantar fuero alguno; la prohibición de realizar huelgas por incumplimiento de la convención colectiva o huelgas por solidaridad, o por trabajo a reglamento; la prohibición de las huelgas parciales, seccionales o locales; la prohibición de huelgas a federaciones y confederaciones, o las que hagan sindicatos por rama de actividad económica; igualmente no se ha definido en la ley que se entienda por servicio público esencial para no limitar el derecho de huelga a todos los trabajadores del sector público, ni reguló la figura de la prestación de servicios mínimos.

Los jueces laborales han declarado ilegales las dos huelgas ocurridas después de la expedición de la ley 1210 de 2008, el caso de la huelga de ASONAL judicial y el caso de la huelga de Sintraminergética.

**- Un incumplimiento sistemático de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT.** Por muchos años la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, la Comisión de Normas y el Comité de Libertad Sindical han hecho múltiples observaciones y recomendaciones al Estado colombiano para que adecue su legislación y práctica. Sin embargo, debemos afirmar que esas recomendaciones no han incidido positivamente en la regulación de las relaciones laborales y sindicales. La responsabilidad de este resultado recae fundamentalmente sobre el Gobierno, y en menor medida sobre los empresarios, que se niegan a acoger



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**ITUC CSI IGB**

*y poner en práctica dichas recomendaciones y en muchas ocasiones adoptan medidas que violan abiertamente los Convenios, pese a que la propia Corte Constitucional ha establecido su obligatoriedad en el sistema legal interno, basada en que las obligaciones derivadas de los Convenios de OIT deben ser cumplidas de buena fe (principio del pacta sunt servanda).*

*Con el propósito de darle viabilidad a algunas de las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, CLS, se estableció el Comité Especial de Tratamiento de Conflictos ante OIT, CETCOIT, este ha tenido diversos obstáculos para actuar, en primer lugar, las soluciones y procedimientos no tienen por fundamento las decisiones del Comité de Libertad Sindical. En segundo lugar, ante el incumplimiento de las recomendaciones por el Estado y los empleadores, el CETCOIT ha demostrado falta de voluntad para cumplirlas. Esto se ve expresado en que de los más de 80 casos que han sido presentados, solo cinco se han resuelto. Por ello las centrales sindicales han propuesto que debe generarse un procedimiento expedito para el cumplimiento de las recomendaciones del CLS.*

**- La inexistencia del Ministerio del Trabajo y la débil inspección del trabajo.** *El actual gobierno suprimió el Ministerio del Trabajo y lo fusionó con el Ministerio de Salud, para dar origen al actual Ministerio de la Protección Social. El Ministerio dispone de apenas 289 inspectores del trabajo, distribuidos en 32 direcciones territoriales, 2 oficinas y 112 sedes, con los cuales debe garantizar la aplicación de los derechos laborales fundamentales en 1.101 municipios, lo que significa la presencia de 0.2 inspectores por municipio, frente a un universo de empresas formales cercanas a las 400.000. Alcanzando difícilmente a atender las denuncias que diariamente realizan cientos de trabajadores en las oficinas regionales reclamando el cumplimiento de alguna obligación laboral por parte de los empleadores, por lo que, aquella labor que es propia de la inspección del trabajo de verificar in situ el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, prácticamente no se realiza.*

### **3. EXCLUSIÓN SOCIAL y ECONOMICA**

*El decrecimiento del empleo, su precarización y pérdida de calidad, así como la baja cobertura de la protección social contravienen el compromiso de generación de trabajo decente por parte del Estado. De igual manera, afectan en forma grave y directa las libertades sindicales.*

**- Las y los trabajadores pierden en épocas de crecimiento, pero también durante la crisis económica.** *Las y los trabajadores fueron y siguen siendo los principales afectados, primero, porque se les impuso una política que promovía la competitividad sobre la base de la reducción o la contención de los costos laborales, sin embargo dichas políticas no tuvieron un impacto significativo en el empleo,*

9



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



*además, debilitaron los derechos de libertad sindical, como la sindicalización y la contratación colectiva. Y segundo, porque son los que están sufriendo los despidos y recortes de personal en un contexto de ausencia total de redes efectivas de protección social de los desempleados. En los años de auge económico, donde se alcanzaron cifras importantes en materia de crecimiento del producto interno bruto de 6.9% en 2006 y 7.5% en 2007, no hubo avances significativos en materia de empleo pues el crecimiento de los ocupados estuvo muy por debajo -0.9% y 1.3% respectivamente. Desde 2003 el empleo ha crecido en promedio 3,5 puntos porcentuales por debajo del crecimiento del PIB.*

**- Crecimiento de la informalidad.** Cerca del 58% de los trabajadores se encuentran en la economía informal

**- La gran mayoría de los trabajadores son pobres.** El salario mínimo (265 dólares) solo alcanza a cubrir 45% de la canasta familiar de ingresos bajos y el 18,9% de una canasta familiar de ingresos medios.

Esta situación es más difícil para cerca de 8 millones de trabajadores que tienen ingresos inferiores al salario mínimo diario, dejándolos en la pobreza y exclusión. El 90% de los trabajadores devengan menos de 2 salarios mínimos lo que no les permite cubrir el costo de la canasta familiar para ingresos bajos. Los trabajadores que están sindicalizados y que tienen condiciones reales para negociar sus condiciones de trabajo y empleo, tienen en cambio otras condiciones respecto de sus ingresos salariales y de su nivel de vida. Según el sistema de información sobre convenciones colectivas que sistematiza la ENS, el salario promedio de los trabajadores cubiertos por una convención colectiva es 1.32 veces el salario promedio de los trabajadores asalariados del país y 2.72 veces el salario mínimo legal, y el cubrimiento del valor de la canasta familiar de ingresos bajos está en el 132%.

**- Más de 2/3 de los trabajadores no cuentan con protección social.** De cada 100 trabajadores, sólo 30 son cotizantes activos de algún sistema de pensiones, 35 están afiliados al sistema de riesgos profesionales, 31 a un fondo de cesantías, 31 a una caja de compensación familiar y 41 están afiliados al régimen contributivo de salud. Esto significa que cerca de 12 millones de trabajadores no están cubiertos por el sistema de seguridad social. De cada cuatro adultos mayores, menos de 1 está pensionado en Colombia. Y en relación con los ingresos de los pensionados, la mayoría de estos recibe una mesada bastante precaria, pues el 76.65% recibe un ingreso igual o menor a dos salarios mínimos

**- Desempleados sin protección social.** Para la población cesante y desempleada del país el Estado Social no existe. Inmediatamente pierden el empleo, pierden también los ingresos, al mes siguiente pierden la seguridad social, y si su situación se alarga,



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



consumirán sus escasos ahorros y arriesgarán que sus hijos, si están en colegios y universidades privadas, sean excluidos por falta de pago. La protección a los desempleados sólo cubre a cerca del 4% de la población desempleada. Dicha protección consiste en la entrega de un bono equivalente a 1.5 salarios mínimos, el cual se divide y otorga en seis cuotas mensuales iguales, que podrán hacerse efectivas a través de aportes al sistema de salud, bonos alimenticios y/o educación, según la elección que haga el beneficiario.

No podemos dejar de contrastar esta política con los beneficios que el Gobierno le otorga a los grandes empresarios nacionales y extranjeros. En los dos últimos años las empresas le dejaron de aportar al país \$7.9 billones de pesos por cuenta de la última reforma tributaria y las exenciones de impuestos. Si estos recursos se hubieran utilizado para financiar el subsidio al desempleo, hoy podría el Estado darles a los cerca de tres millones de desempleados un subsidio equivalente al salario mínimo durante seis meses.

**- Las cifras de trabajo infantil son alarmantes.** Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, En el año 2007 trabajaban en Colombia 786.567 niños y niñas, es decir, el 6.9% y en oficios del hogar por 15 horas o más, trabajaban 841.733 (7.4%) para un total de 1.628.300 niños y niñas trabajadores. Es decir que la tasa real de trabajo infantil es de 14.3%. El 19% de los niños trabajadores no están afiliados a seguridad social. Del 80% afiliado el 77,1% de los niños, niñas y adolescentes están en el régimen subsidiado, el 21,2% en el contributivo. Sin duda alguna se demuestra una vez más que el trabajo está concentrado en los niños y niñas pobres.

Según los niveles de ingreso recibidos por los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan en 2007 el 37,6% no recibían remuneración o ganancia, el 28,0% recibió hasta la cuarta parte de un salario mínimo, el 28,1% entre la cuarta parte y un salario mínimo, y el 5,8% más de un salario mínimo. Es decir, la mayor parte de niños y niñas que trabajan no reciben remuneración por su trabajo, pero esto no quiere decir que no generan ingresos para sus familias. El 42.5% de los niños que trabajan están desescolarizados y el 57.5% de los niños y niñas trabajadores combinan la educación con el trabajo.

Algunos estudios señalan que entre 11.000 y 14.000 niños hacen parte de grupos armados, que uno de cada 4 combatientes es un niño. El reclutamiento de niños y niñas en Colombia es uno de los dos únicos indicadores humanitarios que está en aumento en lugar de decrecer. Le sigue el uso de minas antipersona.

#### **4. EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES Y LOS JÓVENES EN EL MUNDO DEL TRABAJO**



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**- Inequidad de género en el mercado laboral.** El crecimiento de la Población económicamente activa, PEA, femenina se ha frenado en últimos años. La tasa global de participación –TGP femenina para el 2008 es de 46.5% muy inferior a la masculina que fue de 71%. Aproximadamente, un 39% de las mujeres ocupadas están en condiciones de subempleo; es decir tienen empleos inadecuados, ya sea por tener mayores competencias para desarrollar la labor que desempeñan, porque se ocupan laboralmente menos de 48 horas a la semana, o porque reciben menos ingresos. La tasa de desempleo femenina esta en 15.1% para 2008, seis puntos por encima de la masculina que está en 9% para este mismo año.

En la economía formal las mujeres pierden sus empleos en posiciones ocupacionales de mayor estabilidad y bienestar, y aumentan en otras caracterizadas por menores ingresos, estabilidad y pocas posibilidades de organización sindical; en el sector informal hay un 58% de las 6.796.511 mujeres ocupadas. El 65% de las mujeres trabajadoras están concentradas en dos ramas de la economía, comercio, hoteles y restaurantes, y, servicios sociales, comunales y personales, mientras los hombres son representativos en cinco, lo que les permite tener mayores oportunidades de empleo. Para 2008, la población femenina inactiva tuvo una leve variación es de 53.5%; mientras la tasa de inactividad masculina permanece en 28.9%, lo que quiere decir que la brecha de mujeres no ocupadas en relación con los hombres se mantiene y profundiza. El 62%, 5.740.000, de las mujeres inactivas se encuentran dedicadas a oficios del hogar, lo que implica dependencia económica, incapacidad de generar ingresos propios y pocas posibilidades de acceso al mercado laboral.

Los niveles de preparación que se exige a una mujer en la economía formal son mayores, un año en promedio, en relación a los hombres; lo que significa la pervivencia de contradicciones que impiden el acceso y movilidad de las mujeres en el mundo del trabajo productivo. Analizando el rubro de ingresos por sexo, se tiene que para el 2007, último año para el cual existen datos, las mujeres en promedio recibían menos ingresos que los hombres, las mujeres ganaban solo el 74% de lo que ganaban los hombres, esto sigue evidenciando el problema de inequidad de género presentado en el mercado laboral.

**- Los jóvenes con contratos precarios y menores ingresos.** La oferta laboral pública y privada para esta población, suele considerar que los jóvenes, especialmente las mujeres, pueden y deben ganar menos que un adulto, aunque realicen trabajos de igual valor, así se expresa en la Ley 789 de 2002 que reforma el “contrato de aprendizaje”, bajo el cual se vincula a jóvenes de 18 a 26 años a empresas públicas y privadas con una remuneración del 50% del salario mínimo legal durante una fase lectiva, y del 75% para una fase práctica. Además, la Ley 789 deslaboriza el “contrato de aprendizaje”, e impide a los jóvenes “aprendices” sindicalizarse o afiliarse a un sindicato existente. Los jóvenes vinculados al mercado laboral formal suelen trabajar en empresas temporales, o en condiciones contractuales deslaborizadas,

12



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



especialmente a través de Cooperativas de Trabajo Asociado –CTA–, en las que el contrato de trabajo es reemplazado por una relación no laboral. Casos paradigmáticos de contratación de jóvenes bajo este esquema, son los empacadores de productos en los principales hipermercados, sin una relación laboral y con una remuneración limitada a las propinas.

El mercado laboral juvenil se caracteriza por el desempleo, la informalidad, e inestabilidad. El desempleo se ubica en el 20.9%, 27.3% en el caso de las mujeres, lo cual representa un total de 1.036.800 jóvenes desempleados/as, es decir, casi la mitad de los desocupados del país, a pesar de que la población joven representa apenas un cuarto de la Población Económicamente Activa –PEA– colombiana. En cuanto a la informalidad, el trabajo por cuenta propia subió en un 22,4%, paralelo a un descenso del trabajo formal en las categorías de empleado particular (-11,2%) y empleado del gobierno (-9,28%).

**5. EXCLUSIÓN FÍSICA DE LOS SINDICALISTAS Y SUS ORGANIZACIONES**

**- La Violencia contra las trabajadoras y trabajadores sindicalizados ha permanecido y empieza a crecer de nuevo**

*En los últimos 23 años (1986 – 2009) han sido asesinados 2.731 sindicalistas, uno cada tres días. Luego de una reducción del 60% de los homicidios entre los años 2003 y 2007, en el año 2008 se volvieron a incrementar pasando de 39 en 2007 a 49, es decir un 25.6%. Y en el 2009 fueron asesinados 39 sindicalistas.*

Homicidios sindicalistas Enero 1986 – Mayo 2009													Total
Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	2731
Número de homicidios	34	60	125	85	47	90	140	201	104	232	274	170	
Año	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	
Número de homicidios	97	82	134	194	192	101	94	72	76	39	49	39	

Fuente: Base de datos de DDHH- ENS

Cada año más del 60% de los sindicalistas asesinados en todo el mundo son colombianos. La tasa de sindicalistas asesinados en Colombia es cinco veces mayor a la del resto de países del mundo incluidos aquellos donde regimenes dictatoriales proscriben el sindicalismo.



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Los sindicalistas han sufrido cerca de 10.500 hechos de violencia en los últimos 23 años, uno cada día. Además de los asesinatos, 234 sindicalistas sufrieron atentados, 194 desaparición forzada o 4500 amenazas de muerte. El 35% de estos hechos de violencia y 520 de los asesinatos se han presentado durante el actual gobierno y 22 de estos fueron presumiblemente ejecuciones extrajudiciales. Más de 1.500 dirigentes sindicales cuentan con esquemas de protección. Cifras que contradicen el argumento del Gobierno ante la comunidad internacional, de que la violencia antisindical es un problema superado y está bajo el control del Estado.

Homicidios 7 agosto de 2002- 30 junio 2009									
Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Homicidios	<b>50</b>	<b>101</b>	<b>94</b>	<b>72</b>	<b>76</b>	<b>39</b>	<b>49</b>	<b>39</b>	520

Fuente: Base de datos de DDHH- ENS

**- La persistente situación de impunidad.**

Frente a la grave situación de violencia de los últimos 23 años contra el movimiento sindical, las medidas del Estado han sido casi nulas. Solo hasta mediados de 2007, la Fiscalía y la Judicatura emprendieron alguna clase de medida, impulsada por la presión del movimiento sindical colombiano y mundial en el marco de las discusiones sobre el tratado de libre comercio que el Gobierno de Colombia quería firmar con Estados Unidos. La intolerable situación de impunidad se mantiene demostrando que, la unidad especial de fiscales y los tres jueces encargados de los crímenes contra sindicalistas, no constituyeron una medida seria, adecuada y efectiva para realizar avances sino que su trabajo se concentra en la voluntad de algunos pocos funcionarios y en el afán de mostrar resultados.

De los 2731 sindicalistas asesinados en 23 años, la Subunidad de investigación ha reconocido la existencia de 1354 casos. Sin embargo, a julio de 2009 sólo han encontrado físicamente los expedientes de 1119 (41.3%), lo que significa que la Fiscalía no investiga el 58.7% de los casos de violencia antisindical<sup>5</sup>. En mayo de 2009, después de dos años de solicitudes, la Fiscalía entregó finalmente a la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) el listado de los 1.303 casos que estaba investigando para ese momento, y que según ella se refieren a 1.546 víctimas. Sobre el caso el informe especificó el número de radicado, el número del fiscal y el nombre de las víctimas que hacen parte de los procesos de investigación que esta institución está llevando a cabo sobre los crímenes contra sindicalistas en 28 fiscalías de nueve ciudades del país. Un importante dato que omitió la Fiscalía fue qué violación sufrió la víctima. Por tanto, este insumo ofrece información muy limitada, sin embargo, logramos contrastar éstos datos con la información del banco de datos de violaciones

<sup>5</sup> INFORME FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. JULIO DE 2009.



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



a la vida, libertad e integridad de la ENS, donde se encontró un desesperanzador panorama en el que las investigaciones por los crímenes son pocas, reflejan un desconocimiento de la magnitud del problema y denotan la inexistencia de una estrategia de investigación criminal.

En la lista de la Fiscalía de 1546 víctimas, 598, es decir, el 35,4% no corresponden a nombres encontrados en el banco de datos de sindicalistas víctimas de violaciones a la vida, libertad e integridad de la ENS. Por tanto, es presumible que parte de los nombres que no aparecen registrados corresponda a víctimas relacionadas con algunos de los casos, aún cuando no se trata de sindicalistas

De las 1.546 víctimas relacionadas por la Fiscalía, tan sólo 948 coinciden con las víctimas sindicalistas de la base de datos de la ENS. Y de estas, 687 corresponden a homicidios ocurridos entre el 1 de junio de 1991 y el 8 de agosto de 2008. Así que, la Fiscalía, respecto de los 2.697 asesinatos contra sindicalistas a mayo de 2009, fecha aproximada de elaboración del informe, ha dejado de investigar el caso de 2.010 homicidios de sindicalistas, es decir el 74,5%.

Adicionalmente, la Fiscalía señala en su informe que las víctimas de homicidio que investiga son 823, lo que representa una cifra de 136 homicidios más, que puede ser explicable dado el registro de víctimas no sindicalistas que explicamos anteriormente. Las otras 261 víctimas cuyos casos son investigados por la Fiscalía, han sido víctimas de amenazas, hostigamientos, atentados de homicidio, secuestros, detenciones arbitrarias, allanamiento ilegal, desplazamiento forzado, desaparición forzada y tortura. Debido a la precariedad de la información de la Fiscalía no podemos determinar porqué tipo violación se adelanta la investigación judicial, ya que muchas de las víctimas sufrieron más de una en su contra. Más allá de esta indispensable distinción, podemos asegurar que esta selección de casos excluye a más de 7.102 víctimas de delitos diferentes al homicidio, de acuerdo a la información con la que cuenta la ENS a mayo de 2009.

Cabe resaltar que de los casos de homicidios cuyo presunto responsable es un organismo estatal, 41 según lo desarrollamos en este informe<sup>6</sup>, la Fiscalía sólo presenta entre sus investigaciones ocho de ellos que representan el 19,5%.

Sólo el 31,6%, es decir, 217 de los homicidios en investigación corresponden a casos de dirigentes sindicales de los 695 que reporta la ENS como asesinados. Asunto lamentable que tiene que ver con la importancia de realizar investigaciones de manera prioritaria en los casos de violaciones en contra de dirigentes sindicales, dado el daño profundo e irreparable que a través de esta violencia se causa a las

---

<sup>6</sup> Ver apartado "Sindicalistas víctimas de ejecuciones extrajudiciales atribuidas directamente a la fuerza pública, 1986-2008".



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



organizaciones sindicales, al sindicalismo y a una sociedad que propugna por la vigencia de la democracia.

De los informes enviados por la Fiscalía se puede concluir que no hay resultados importantes en materia de impulso a las investigaciones penales. Según el informe de la Fiscalía de julio de 2009, respecto de los 1.119 casos que están investigando, 620 casos (45,8%) se encuentran en etapa preliminar, es decir, en casi la mitad de los casos no hay identificación del presunto autor. 249 casos (22,3%) se encuentran en instrucción, etapa en la que se adelanta la investigación formal contra alguna persona identificada. En 128 casos (11,4%) de los casos tienen acusación frente a los jueces por parte de la Fiscalía. La Fiscalía ha precluido 31 casos (2,77%); en 41 casos (3,66%) la Fiscalía se abstuvo de seguir en la investigación<sup>7</sup>. Así, estos 72 casos (6,43%) pasaron de nuevo a una etapa de inactividad en términos de búsqueda de la verdad y de los responsables.

El Estado informa que ha emitido 207 sentencias en casos de violencia contra sindicalistas, 153 de ellas fueron producidas entre septiembre de 2007 y julio de 2009. Haciendo un promedio mensual del trabajo de los jueces, entre septiembre y diciembre de 2007 se produjeron en promedio 11 sentencias al mes<sup>8</sup>. Ese mismo cálculo mensual durante todo el 2008 y julio de 2009 ha arrojado 5,9 sentencias al mes. Esto nos permite concluir que la estrategia de la Fiscalía, como ente investigador, tenía un trabajo avanzado en los casos que pudieron resolverse en cuatro meses del año 2007, mientras que el trabajo de impulso que debió verse reflejado en 2008 no fue de la misma magnitud, generando una disminución evidente en la producción de sentencias de los jueces.

La Fiscalía decidió no entregar más información concerniente a las sentencias<sup>9</sup>. Solo anuncia en sus informes un número de ellas. Por su parte, los jueces especializados, no entregan un informe de todas las sentencias emitidas en los casos de sindicalistas, sino que en ocasiones entregan informes mensuales de su trabajo<sup>10</sup>. El

---

<sup>7</sup> La abstención no aparece como una figura propia del procedimiento penal. Al respecto, la Fiscalía ha explicado de manera confusa, que se trata del hecho de no proseguir con la investigación por razones procesales.

<sup>8</sup> La Fiscalía informa que en cuatro meses del 2007 se produjeron 44 sentencias. Durante todo el 2008, las sentencias fueron 76.

<sup>9</sup> Por medio de derecho de petición, el 31 de marzo de 2009, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) pidió esta información a la Fiscalía General de la Nación. El día 23 de abril de 2009, la Fiscalía respondió exclusivamente con el número de sentencias.

<sup>10</sup> Por medio de derecho de petición, el 14 de abril de 2009 la CCJ pidió esta información a la Coordinadora de jueces especializados para los casos de violencia antisindical. El día 25 de abril de 2009, La coordinadora respondió exclusivamente con el informe de marzo de 2009.



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Consejo Superior de la Judicatura, organismo encargado de la administración de la rama judicial, solo responde parcialmente sobre algunos textos de sentencias<sup>11</sup>.

Esto significa que, el Estado colombiano informa que existen 207 sentencias en casos de sindicalistas dictadas en los últimos 10 años, pero o no saben cuáles son y no las puede determinar, o sí lo sabe pero el desorden es de tal magnitud que no puede responder adecuadamente, o no lo quiere informar al movimiento sindical. En cualquiera de las hipótesis, ¿para qué sirve que haya un número creciente de sentencias si las víctimas no las pueden conocer?

De las 207 sentencias dictadas en los últimos 10 años hemos podido tener conocimiento, de acuerdo a los informes de la Fiscalía y buscando en cada juzgado del país, de la información de 136. De las 136, encontramos que seis sentencias, anunciadas en los informes de la Fiscalía, corresponden a 11 víctimas no sindicalizadas. Por tanto, no tenemos en cuenta dicha información por no ser violencia antisindical.

Los informes de la Fiscalía señalan que esas seis sentencias tienen diferentes móviles: dos sentencias señalan que las víctimas fueron asesinadas por su actividad profesional, una por actividad política, una por razones personales, una por presunta pertenencia a la subversión y una fue un accidente. Era imposible encontrar una razón sindical para el asesinato de estas personas, porque no eran sindicalistas. Esta información relacionada distorsiona y permite sacar conclusiones erróneas sobre la verdad de los crímenes contra el movimiento sindical.

Sobre las 130 sentencias restantes se determinó cuántas víctimas contenían, y por tanto cuantos casos de todas las violaciones a la vida, libertad e integridad ocurridas en los últimos 23 años, fueron resueltos. Con ello pudimos concluir que en materia de impunidad hay un desolador panorama del 98,3%.

De las 130 sentencias, 111 condenaron al autor por el delito de homicidio. Esas 111 sentencias se refieren a 118 víctimas asesinadas. En el caso de 8 víctimas más de homicidio, la justicia absolvió a los autores por ese delito y los condenó por otros<sup>12</sup>. Por lo tanto, si suponemos que en los casos en que hay sentencia por homicidio, hay algún avance en términos de impunidad, el porcentaje de la impunidad respecto de los 2.706 asesinatos ocurridos en los últimos 23 años es del 95,6%.

---

<sup>11</sup> Por medio de derecho de petición, el 9 de septiembre de 2008 la CCJ pidió esta información a Consejo Superior de la Judicatura. El día 2 de octubre de 2008, el Consejo respondió enviando un cd con algunos textos de sentencias. Se reiteró la solicitud los días 4 de diciembre de 2008 y 12 de marzo de 2009 sin que a abril haya respuesta.

<sup>12</sup> En cinco homicidios la justicia condenó por concierto para delinquir (art. 340 C.P), uno por rebelión (art.467 C.P), uno por amenazas y uno por desplazamiento forzado.



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



De acuerdo al informe de marzo de 2009, sin tener la posibilidad de conocer todos los datos debido a que nos falta información sobre 48 sentencias, pero asumiendo que el número de víctimas sindicalistas contenidas en ellas es porcentualmente igual al número de las contenidas en las sentencias que sí conocemos, la impunidad se mantiene en el 95%.

Las otras violaciones cometidas en los últimos 23 años contra el movimiento sindical también se encuentran en un alarmante grado de impunidad: en los casos de atentados solo se han producido siete sentencias con tres víctimas, por tanto, el porcentaje de impunidad es del 98,7%. En los casos de amenazas ha habido una sentencia con una víctima, por tanto, la impunidad es del 99,9%. En los casos de secuestro ha habido nueve sentencias con 10 víctimas, con un porcentaje de impunidad del 93,7%. En los casos de desplazamiento forzado las sentencias han sido cuatro con cuatro víctimas. Por tanto la impunidad es del 99,7%. No existe ninguna sentencia en los casos referidos a desapariciones forzadas, torturas y allanamientos judiciales, así que la impunidad es del 100%.

Es importante destacar, que estas sentencias condenatorias podrían dejar de serlo, en el evento en el que los condenados apelen esas decisiones y sean absueltos en segunda instancia, en estos casos, la impunidad sería mucho mayor.

Por tanto, haciendo un panorama general de los resultados respecto de todas violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de los miembros del movimiento sindical ocurridas en los últimos 23 años, y suponiendo que si hay sentencia han salido de la impunidad, el porcentaje de impunidad es del 98,3%.

A pesar de los esfuerzos que vienen haciendo algunos jueces y fiscales. Además de los aspectos valorados en este documento, valorar el acceso de las víctimas sindicalistas y sus familias a la justicia, significaría revisar todos y cada uno de los elementos que constituyen la obligación del Estado en relación con los principios orientados a la lucha contra la impunidad, entre ellos la existencia de investigaciones imparciales, juicio justos, condenas proporcionales en contra de los responsables, y medidas de reparación integral a favor de las víctimas de estos crímenes<sup>13</sup>.

A pesar de los esfuerzos por conocer los textos de las sentencias en casos de sindicalistas el acceso a esa información ha sido muy limitado. Tomamos 45 sentencias condenatorias proferidas entre los años 2002 y 2008 por diferentes

---

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005, pág. 6.



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



modalidades de homicidio contra sindicalistas<sup>14</sup>. Las sentencias se refieren a 46 víctimas, de las cuales, ocho eran mujeres.

De la lectura y análisis de las sentencias podemos concluir:

1. La investigación en la gran mayoría de los casos se realiza caso a caso sin atender a las características fundamentales de la violencia antisindical. La persistencia de esta clase de sentencias nos refleja que no existe una política de investigación estructurada para estos casos, sino que se aplican los métodos utilizados para los delitos comunes, donde se priorizan tesis como las razones personales o pasionales, y se desconocen muchas veces otros elementos fundamentales que rodean la situación. En 23 de las 45 sentencias analizadas se omitió realizar un estudio del contexto social y político en que se llevaron a cabo las violaciones, estableciendo como soporte de la decisión exclusivamente el análisis fáctico de los hechos constitutivos de la violación negando el contexto en que estas se encuadran.
2. La superficialidad en el estudio de los móviles del crimen es una característica de casi todas las sentencias estudiadas. El proceso lógico para investigar este tipo de crímenes, máxime cuando se han creado unas unidades especiales para ello, sería que las autoridades estudiaran primero el recorrido sindical de la víctima, las actividades desarrolladas por esta y exploraran quién podría tener un interés en cometer el crimen.
3. Casi la totalidad de las sentencias analizadas imponen una sanción con respecto a los autores materiales de los hechos, pero omiten realizar un análisis sobre los posibles determinadores de los crímenes, dejándolos libres de investigación y sanción. De la capacidad de las autoridades para determinar los ordenadores de los crímenes, depende la desarticulación real de los grupos que ejercen violencia contra los sindicalistas. Lo contrario conduce a que dichas estructuras criminales sigan funcionando y a que no se ponga fin a las violaciones
4. En muchas oportunidades, cuando la víctima es señalada de ser guerrillera por los perpetradores del crimen las autoridades se atienen a lo dicho por los criminales en cuanto al móvil o llegan incluso a adelantar una investigación contra la víctima que conduce, no sólo al no esclarecimiento de los móviles del crimen, sino a amparar las acciones en contra de los sindicalistas. En varios casos, la versión de los victimarios se institucionaliza siempre que es ratificada por la Fiscalía en sus resoluciones de acusación.

---

<sup>14</sup> Tres de las sentencias correspondían a otros delitos: una por amenazas, una por concierto para delinquir y otra por secuestro.



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**ITUC CSI IGB**

Este análisis cuantitativo del trabajo de la Subunidad de Fiscales para esclarecer los crímenes contra sindicalistas y de los jueces nos permite concluir que, al ritmo de unas 70 sentencias anuales emitidas por los jueces del país, y las de descongestión, en las que cada una de ellas se refiriere a una víctima sindicalista, le tomaría 37 años a la justicia colombiana superar la impunidad, bajo el supuesto de que no ocurran más asesinatos a partir de hoy, y se mantenga la Unidad especial de investigación y juzgamiento.

El movimiento sindical ha sido insistente en exigir investigación para todos los casos y en proponer cambios en el método de investigación utilizado. Sin dejar de reconocer la importancia de la creación en el año 2007, de la subunidad de fiscales y jueces encargados de adelantar los casos de violencia antisindical, debido a que hasta entonces el Estado no había adoptado ninguna medida para sacar esos casos de la impunidad, desafortunadamente las medidas adoptadas son insuficientes pues no han logrado quebrar la estructural e histórica violencia antisindical en el país.

**RAFAEL ALBERTO MOLANO**  
Presidente (e)

**DOMINGO TOVAR ARRIETA**  
Secretario General